

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018-0525**

I.- Como en el presente asunto se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 392 del CGP., para el día 20 de mayo de esta anualidad y en razón a la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada debido al procedimiento quirúrgico que en esa misma fecha tenía programado la demandada NUBIA CECILIA ACOSTA GUIO, tal como se evidencia de las órdenes médicas arriadas, se hace necesario reprogramar la audiencia, así como lo consagra el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 del ordenamiento en cita, para lo cual se insta:

**1.- ACEPTAR** la justificación que allega la demandada NUBIA CECILIA ACOSTA AGUIO, por la inasistencia a la audiencia.

**2.- SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día veintidós (22) de septiembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia del art. 392 del CGP., en concordancia con los cánones 372 y 373 del mismo ordenamiento.

**3.- SEÑALAR** a los interesados que la audiencia se desarrollará en los términos indicados en la audiencia del 4 de marzo de 2021.

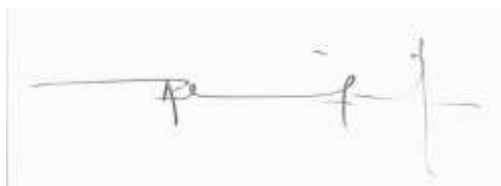
**4.- ADVERTIR** a las partes, que la presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

II.- **AGREGAR** la comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, a los autos y como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C – 1155267**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA; a quien se librá despacho con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$200.000 pesos.

**III.- CITAR** de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso al acreedor hipotecario CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para que concurra a hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por la parte actora llévase a cabo la notificación ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

RSO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>41</u> Hoy <u>23-07-2021</u></p> <p><b>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</b> Secretario</p>
---